



LW
LP

U³FQ

LAW WORKING PAPERS





LAW WORKING PAPERS

La Configuración Jurídico Tributaria de las Cautivas de Seguros y sus Efectos Fiscales en Ecuador

Felipe Santos Carrera

2026 / 09

USFQ Law Working Papers

Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2026 / 05 / 31

Difundido: 2026 / 09 / 08

Materias: Tributario, seguros.

DOI: <https://doi.org/10.18272/x72fgr96>

Citación sugerida: Santos Carrera, Felipe “La Configuración Jurídico Tributaria de las Cautivas de Seguros y sus Efectos Fiscales en Ecuador”. *USFQ Law Working Papers*, 2026/09, <https://doi.org/10.18272/x72fgr96>

©Felipe Santos Carrera

El presente constituye un documento de trabajo (working paper). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autoral para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Configuración jurídico-tributaria de las cautivas de seguros y
sus efectos fiscales en Ecuador**

Felipe Santos Carrera

Jurisprudencia

Quito, 27 de mayo de 2026

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Felipe Santos Carrera
Código:	00324871
Cédula de identidad:	1722101191
Lugar y fecha:	Quito, 16 de abril de 2026

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing.

**LA CONFIGURACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA DE LAS CAUTIVAS DE SEGUROS Y SUS
EFECTOS FISCALES EN ECUADOR**

**THE LEGAL-TAX CONFIGURATION OF CAPTIVE INSURANCE COMPANIES AND THEIR FISCAL
EFFECTS IN ECUADOR**

Felipe Santos Carrera¹
felipe_santos024@icloud.com

RESUMEN

Este estudio aborda el uso de las cautivas de seguros en el contexto ecuatoriano, como parte de las estructuras empleadas por grupos económicos para la gestión de riesgos. A partir de un análisis del marco normativo vigente, se examinan las disposiciones aplicables a grupos empresariales y al control de operaciones internacionales, evidenciando las limitaciones del sistema para supervisar estas estructuras cuando operan en el exterior. El estudio incorpora además un enfoque de derecho comparado, revisando experiencias regulatorias que han desarrollado mecanismos específicos para el control de cautivas y la verificación de su sustancia económica. En este contexto se identifica que la ausencia de reglas claras en el ordenamiento jurídico ecuatoriano permite escenarios de baja transparencia y dificulta la adecuada evaluación de estas operaciones por parte de la Administración tributaria. Frente a ello se plantean criterios orientados a fortalecer el control mejorar la coherencia normativa y garantizar su adecuada supervisión.

PALABRAS CLAVE

Cautiva de seguros, grupos económicos, planificación fiscal, tributación, transferencia de riesgos.

ABSTRACT

This paper examines the use of captive insurance companies within the Ecuadorian context as part of the structures employed by economic groups for risk management. Based on an analysis of the current regulatory framework, it reviews the provisions applicable to the organization of business groups and the control of international operations, highlighting the limitations of the system in supervising these structures when operating abroad. This study also incorporates a comparative law perspective, analyzing regulatory approaches that have developed specific mechanisms for the oversight of captives and the verification of their economic substance. In this context, it is identified that the absence of clear rules within the Ecuadorian legal system allows for scenarios of reduced transparency and hinders the proper assessment of such operations. In response, the paper proposes criteria aimed at strengthening control, enhancing regulatory coherence, and ensuring effective supervision.

KEYWORDS

Captive insurance, economic groups, tax planning, taxation, risk transfer.

¹ Investigador independiente, correo electrónico: felipe_santos024@icloud.com

1. INTRODUCCIÓN. - 2. ESTADO DEL ARTE. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. MARCO NORMATIVO. - 5. ¿QUÉ DISTINGUE UNA COMPAÑÍA CAUTIVA DE SEGUROS?.- 5.1. ACCESO AL MERCADO DEL REASEGURO COMO ELEMENTO DIFERENCIADOR. - 6. ANÁLISIS COMPARADO DE LAS CAUTIVAS DE SEGUROS. - 6.1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. - 6.2 LUXEMBURGO. - 6.3 BERMUDA. - 7. RIESGOS FISCALES DEL ACCESO A CAUTIVAS DE SEGUROS EN EL EXTRANJERO. - 8. LA NORMATIVA TRIBUTARIA COMO MECANISMO PREVENTIVO.- 9. CON MIRAS HACIA LA CORRECTA REGULACIÓN DE LAS CAUTIVAS DE SEGUROS EN ECUADOR. - 10. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES. -

1. Introducción

La creciente complejidad de las estructuras empresariales modernas ha impulsado el nacimiento de nuevos mecanismos para planificación financiera y gestión de riesgos, que parecerían ser más eficientes y precisos que los mecanismos tradicionales de aseguramiento. En este contexto, entran en juego las cautivas de seguros, un mecanismo innovador utilizado por grandes conglomerados empresariales que buscan tener acceso al mercado asegurador y poder gestionar sus propios riesgos, con condiciones de asegurabilidad controladas que, para mercados con alta exposición al riesgo, resulta fundamental. Esta dinámica responde a condiciones propias de organización operativa moderna y volatilidad de mercado².

Entonces, el reconocimiento de estas nuevas figuras en el ámbito empresarial propone retos enormes frente a la categorización normativa que estas figuras podrían tener en nuestro país, en especial, en lo que compete al derecho tributario. En el caso ecuatoriano, al no estar reconocida de manera expresa esta figura, encontramos que, una adecuada subsunción de las cautivas de seguros en las categorías tradicionales del sistema tributario es casi imposible, por lo que encontrar un mecanismo de regulación es fundamental para asegurar la existencia de buenas prácticas empresariales y a la par, un sistema estatal que funcione y sea coherente con las necesidades de la sociedad y la empresa³.

Para el derecho tributario, estas consideraciones son fundamentales, pues la operatividad de una cautiva de seguros involucra en su funcionamiento elementos como lo relativo al hecho generador, la determinación de la base imponible e incluso, la determinación

² Adolf a. Berle, Gardiner C. Means, “The Modern Corporation and Private Property” The Macmillan Company, (1933).

³ Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho* (Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2009).

del sujeto pasivo, en casos en los que la cautiva se encuentra en el exterior⁴. Otros factores importantes son el pago de primas intragrupo, la efectiva transferencia de riesgos reales y la posterior deducibilidad de estos gastos o el tratamiento tributario que deberán tener estos movimientos en la estructura financiera y contable del grupo empresarial.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, la inexistencia de normativa que regule este tipo de figuras representa la incapacidad que la administración recaudadora central podría tener al establecer criterios uniformes de interpretación, determinación y finalmente sanción ante irregularidades⁵. Por lo que la tipificación y positivización de estas figuras no solo contribuyen la operatividad empresarial, sino que además podría limitar la facultad sancionadora del estado, a través de su administración tributaria.

En este sentido, el adecuado análisis de las cautivas de seguros en el contexto del derecho tributario requiere una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico actual, apoyado en herramientas propias del derecho comparado y de la tributación internacional. En este sentido, la experiencia existente en otras jurisdicciones resulta valiosa, toda vez que han logrado integrar este tipo de compañías y estructuras dentro de sus esqueletos fiscales, logrando establecer parámetros claros sobre su tratamiento, operatividad y el control racional que podrían requerir este tipo de estructuras empresariales.

En aras de encontrar una solución al problema planteado, el análisis no se limitará a describir el problema, sino más bien, a entenderlo y construir sobre esa base, ciertos criterios jurídicos que permitan consolidar a futuro un marco normativo aplicable a las cautivas de seguros y sus necesidades. Para esto, es fundamental partir de su naturaleza económica y operativa, pues frente a la regulación tributaria en Ecuador estos dos factores permitirán la atinada identificación de los elementos normativos mínimos y esenciales para su normativización, articulando, además, los principios del derecho tributario con la realidad operativa de estas compañías cautivas.

⁴ Nuria Rueda L., “Elementos tributarios; la Fiscalidad de la empresa” en “La empresa; información jurídica y financiera; Organización y gestión del personal” de A. Campuzano y M. Pascual, (Valencia - Tirant Lo Blanch, 2013) 723-751.

⁵ Klaus Vogel, “Double tax treaties and their interpretation”, Berkely Journal of International Law 4, (1986)

2. Estado del arte

La importancia de un marco regulatorio adecuado es fundamental, y así lo reconoce también, Hans Kelsen, en el desarrollo de su conocida obra “Teoría Pura del Derecho”, donde analiza que la eficacia y validez de una norma jurídica dependen estrictamente de su correcta integración en el sistema jurídico, y que, además tengan la capacidad real de regular conductas de manera coherente⁶. Es por eso, que la inexistencia de un marco regulatorio que contemple a las cautivas de seguros significa que existe una realidad que no ha sido correctamente positivizada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta indeterminación jurídica podría lastimar la seguridad jurídica y la confianza regulatoria que el sector empresarial tiene.

En un mundo empresarial lleno de retos, la urgencia de su transferencia y la complejidad de su tributación, convierten a las cautivas de seguros en el elemento dual perfecto: herramienta eficiente de planificación y estructuración financiera, pero al mismo tiempo, un obstáculo frente a la regulación tributaria, que lo cuestiona, y pocas veces se adapta⁷. Este factor combinado, en la mayoría de las ocasiones, responde a una concepción de la autoridad tributaria de que las entidades cautivas de seguros no caminan a la par del mercado, por lo que un tratamiento tributario diferenciado no sería adecuado⁸.

En este sentido de ideas, resulta fundamental considerar que esta es una concepción limitada del ejercicio económico de una cautiva de seguros. Toda vez que, esta modalidad de gestión de riesgos nace de un grupo no asegurador, cuya finalidad será la de tramitar, gestionar y transferir riesgos financieros derivados de sus filiales operativas, por lo que, el capital propio del grupo empresarial hace frente y sirve de aparato de respaldo a esta modalidad de asegurabilidad, y en muchas ocasiones operando fuera del mercado con la única finalidad de establecer condiciones contractuales, coberturas a ciertos riesgos particulares que no resultan apetitosos para el mercado asegurador general⁹.

Ahora, entendida la cautiva de seguros como punto de partida para la evolución de la regulación tributaria en Ecuador en materia de seguros, se advierte que, depende en gran

⁶ Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho* (Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2009).

⁷ M. Moshe Porat, Michael R. Powers, “*Captive Insurance Tax Policy: Resolving a Global Problem*”, The Geneva Papers on Risk and Insurance, 20, (1995), 197-229

⁸ Ibidem.

⁹ Jeremy Brown, Matej Cresnik, Oliver Busch, “*Captive Insurance Companies put under pressure by tax authorities*” International Tax Review, (2020), pp.1

medida de la creación de un marco regulatorio que contemple dos cosas; en primer lugar, que se reconozca la existencia de las cautivas de seguros y la relevancia de su actividad en el mercado nacional e internacional, en tanto su falta de reconocimiento normativa no implica su inexistencia material; en segundo lugar, se debe considerar que la administración tributaria se verá impedida en cumplir una de sus funciones más relevantes, la de impedir que actividades de evasión, elusión y fraude al fisco permean en la economía formal¹⁰.

La posibilidad de esta regulación encuentra rumbo, no solamente en la necesidad del mercado de avanzar y acrecentar su actividad económica, sino de mandato constitucional expreso, que exige a la política fiscal ecuatoriana la creación de “[...] *incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios* [...]”¹¹. Todo, en cuanto la política fiscal de un país y el mecanismo que sea establecido para tarificar las contribuciones al fisco, influyen en el funcionamiento diario de una empresa cautiva de seguros¹².

La manera más efectiva de legitimar esta operación aseguradora diferenciada será contar con un organismo central comprometido y sofisticado, que contribuya a la aplicación de un marco regulatorio robusto en funcionalidad y preciso en trazabilidad. Esto, con el objetivo de evitar que la cautiva de seguros sea percibida como un mecanismo ilícito que busque generar un perjuicio al fisco, y más bien, sea percibida por lo que es, una herramienta de orden y planificación financiera para grupos empresariales amigos de la gestión responsable de riesgos¹³.

En este sentido de ideas, la cautiva de seguros adquiere particular relevancia para el derecho y la administración tributarios, cuando su operatividad técnica contempla flujo de primas, reservas técnicas, o incluso, factores como la deducibilidad de estas mismas primas dentro del grupo empresarial. Aquí, se vuelve evidente el conflicto que enfrentan las legislaciones tributarias y sus entes administrativos cuando intentan, por un lado, respetar la independencia societaria, contable y operativa de una cautiva de seguros con las demás empresas de un grupo, y por otro lado, cuestionar las operaciones financieras que se generan

¹⁰ Pamela J. Aguirre C., “*El Principio Constitucional de Legalidad Tributario y la Facultad Normativa del Servicio de Rentas Internas de Ecuador*”, Universidad Andina Simón Bolívar, (2009), pp. 44

¹¹ Énfasis. Art. 285.3, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹² Amanda Luby, “*What every Business Lawyer Needs to Know About Captive Insurance*”, The Brief; Chicago American Bar Association, 53, (2024), 50-58.

¹³ *Ibidem*

en el marco de transferencia de riesgos, pago de primas infladas deducibles, lo que representa un enorme reto regulatorio¹⁴.

Asimismo, el derecho, y particularmente el derecho tributario, atañen consigo una responsabilidad enorme de regular este tipo riesgos existentes en el marco jurídico actual, toda vez que, al tratarse de complejas operaciones económicas, hay que reconocer que su complejidad regulatoria, no solo en materia de cautiva de seguros, sino que en la amplitud del derecho¹⁵. Esto nos obliga a abrir teorías innovadoras, reconocer figuras en formación e incluso, modificar la terminología a la realidad moderna del mundo empresarial en Ecuador y sus alcances en el extranjero¹⁶.

En este sentido, resulta pertinente hacer un símil con el derecho societario, especialmente en lo relacionado con el poder y control corporativo, cuando decimos que es jurídicamente admisible que los socios o accionistas de un grupo o empresa, creen mecanismos financieros intragrupo para solventar necesidades empresariales¹⁷. Ahora, en este contexto, ¿Podría un socio prestarle dinero a su propia empresa y generar interés de dicho préstamo?, y aquí podríamos debatir ampliamente sobre la legalidad de este movimiento societario, pero, si lo adaptamos al contexto de las cautivas de seguros, ¿podría una compañía o grupo empresarial, autogestionar sus riesgos y beneficiarse de ello?, sobre esto podríamos argumentar que dependerá de si las primas son adecuadas o si la cobertura de un riesgo esta trabajada sobre una existencia real de ese riesgo. En fin, la legalidad de esto dependerá de varios factores que podrían estar contenidos en una norma especializada.

3. Marco teórico

Los seguros y su regulación como entidades empresariales encuentran su origen en los primeros mecanismos financieros de protección y gestión de riesgos que se remontan al siglo XV. En aquella época, específicamente en Italia, se creó una modalidad de seguros marítimos que se ejecutaba a través de préstamos, producto del ferviente crecimiento de

¹⁴ M. Moshe Porat, Michael R. Powers, “*Captive Insurance Tax Policy: Resolving a Global Problem*”, The Geneva Papers on Risk and Insurance, 20, (1995), 197-229.

¹⁵ M. Calvo García, *Teoría del derecho*, (Madrid: Tecnos – 2007)

¹⁶ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019).

¹⁷ Adolf a. Berle, Gardiner C. Means, “The Modern Corporation and Private Property” The Macmillan Company, (1933).

transporte de mercancías por mar, conocidos hasta ahora como “*bottomry*”¹⁸, que proviene del término holandés “*Bodemerij*”, y cuyo significado hace referencia al casco de un navío pesado, que se ponía como garantía colateral de un préstamo¹⁹.

Por lo anterior, y tras siglos de modernización y evolución empresarial, nace una figura llamada “cautiva de seguros”, que no es nada más que una compañía aseguradora, legalmente constituida y controlada por un grupo empresarial, y cuya principal, o a veces única, función es la de cubrir los riesgos propios de la empresa matriz, de sus filiales y aliados directos²⁰. Esta creación nace como respuesta a tres principales factores de mercado que la impulsan. Primero, muchos grupos empresariales, por sus tipos de riesgos, no logran obtener disponibilidad de coberturas en el mercado general. Segundo, la cautiva permite obtener costos competitivos y usualmente más beneficiosos para el grupo empresarial, y finalmente, este mecanismo permite una planificación de riesgos autónoma, optimizando recursos y operatividad²¹.

Así, los seguros durante siglos evolucionaron y se convirtieron en actores empresariales altamente especializados que requieren un ecosistema regulatorio complejo, igual de técnico que su actividad y fundamentalmente amigable con su giro de negocio para una óptima operatividad en el mercado. En este sentido, para la correcta implementación de un marco regulatorio adaptado a las cautivas de seguros, es crucial brindar a todos los actores de un ecosistema tan bien estructurado que no solo le beneficie al negocio, sino que además le permita el estado mejorar su capacidad recaudadora, reduciendo así el riesgo de tener sujetos pasivos que no conocen o no les interesa cumplir sus obligaciones tributarias²².

En el marco del derecho tributario, sabemos que las cautivas de seguros constituyen una figura híbrida, por un lado, está la intención de gestionar riesgos y, por otro, la planificación financiera para grupos empresariales. En este sentido, su calificación jurídico tributaria representa un enorme reto, pues exige una determinación respecto a si las cautivas tienen que ser asimiladas como aseguradoras tradicionales o deberían tener un tratamiento

¹⁸ Roberto Junguito Bonnet, “Reseña sobre la historia de los seguros, Revista Fasecolda, 128, (2008), 16-18.

¹⁹ Oxford English Dictionary, “*bottomry* (n.),” September 2025, <https://doi.org/10.1093/OED/2833401024>.

²⁰ Amanda Luby, “*What every Business Lawyer Needs to Know About Captive Insurance*”, The Brief, Chicago American Bar Association, 53, (2024), 50-58.

²¹ Beckett G. Cantley y F. Hale Stewart, “Current Tax Issues with Captive Insurance Companies”, Business Law Today of the American Bar Association, (2014), 1-3

²² Amalia B. Campos Vierling, “Cultura Jurídica Tributaria”, Elusion Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario, 27, (2024), 1-6.

jurídico diferenciado. Parecería ser que, al menos, deberían tener un marco normativo suficiente que permita regular, en cierta medida, la finalidad real de este tipo de compañías.

En este mismo contexto, un factor fundamental para determinar si existe la necesidad de un marco regulatorio adaptado es justamente la cultura tributaria del entorno empresarial en Ecuador. Esto se ve reflejado en los niveles de cumplimiento de obligaciones tributarias que actualmente ya tienen las compañías, y como una normativa especializada en cautivas de seguros podría lograr una armonización ideal entre regulación y cumplimiento, reduciendo la evasión y elusión tributaria en el contexto de seguros²³.

Dicho de otra manera, si bien el propósito fundamental de la normativa tributaria es, entre otros, financiar servicios y bienes públicos que le permitan al Estado desempeñar sus actividades de desarrollo nacional²⁴, la existencia de un marco regulatorio para las cautivas de seguros sería una en la que se alcance un balance razonable entre las necesidades públicas y las privadas²⁵. Lo anterior, no necesariamente significa regular a la cautiva de seguros desde su nacimiento en materia societaria, sino más bien su actividad, es decir, encontrar una categorización dentro del sistema impositivo que permita garantizar, entre muchas otras consideraciones, le gestión de riesgos realmente existentes y su correcta tributación.

4. Marco normativo

Este apartado expone el conjunto de normas y jurisprudencia relevante que servirán de base para este trabajo y cuyo principal enfoque está en el derecho tributario relacionado a seguros y al vacío normativo existente en relación con las empresas cautivas de seguros. Esta enmarcación resulta realmente importante para entender la necesidad de la creación o adaptación de un marco jurídico que regule la actividad privada de las cautivas de seguros. A continuación, se exponen las normas pertinentes, ordenadas de manera jerárquica, de mayor a menor, respectivamente.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, CRE o Constitución, se posiciona como la base fundamental para este análisis, particularmente en lo establecido en

²³ Amalia B. Campos Vierling, “Cultura Jurídica Tributaria”, Elusion Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario, 27, (2024), 1-6.

²⁴ Andrés I. Fajardo M., “El sentido del Tributo”, Elusion Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario, 25, (2024), 1-11

²⁵ Amalia B. Campos Vierling, “Cultura Jurídica Tributaria”, Elusion Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario, 27, (2024), 1-6.

su artículo 285, que delimita objetivos claros de la política fiscal del Ecuador, pues reconoce la importancia de fomentar condiciones favorables para diversos sectores de la economía²⁶. Este mandato constitucional es altamente beneficioso para el entorno empresarial y en particular, para el sector asegurador, sector relevante para efectos de este trabajo.

Por otro lado, citando nuevamente a la Constitución que, en su artículo 120, establece como deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional, primero, la potestad de “*Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes[...]*”²⁷, facultando de tal modo el siguiente numeral que permite “*Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley [...]*”²⁸ que finalmente, habilitan una vía para la implementación de un mecanismo normativo idóneo que pueda regular y controlar el ejercicio económico de una aseguradora cautiva. Este precepto, es fortalecido y replicado por la norma especializada, en el artículo 3 del Código Tributario²⁹.

Asimismo, es evidente que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la cautiva de seguros carece de reconocimiento normativo, no solo en lo que respecta a su tratamiento tributario sino también, frente a su propia norma especializada que, de existir la figura cautiva, sería esta la que la regule. Hablamos entonces, de la Ley General de Seguros, que en su artículo 2, detalla de manera taxativa y no ejemplificativa seis entidades que conforman el sistema de seguro privado en el Ecuador, sin contar entre sus operadoras a la cautiva de seguro, y posiblemente, dejando en su inciso primero una tómbola de amplia interpretación, cuando nos dice que dentro de este grupo están “*Todas las empresas que realicen operaciones de seguros [...]*”³⁰ concepción insuficiente para reconocer una cautiva.

Además, es común que frente a un proceso de modernización normativa que busca la inclusión y regulación de mecanismos frecuentemente utilizados en Ecuador y en el mundo para planificación financiera de grupos empresariales, existan también comportamientos fraudulentos que requieran de un proceso sancionador también diferenciado, por lo que vale la pena tomar en cuenta las normas sobre la aplicabilidad, adaptación y capacidad real sancionadora como la “*Norma Para Imposición De Sanciones En El Sistema De Seguros*

²⁶ Artículo 285.3, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez el 30 de mayo de 2024.

²⁷ Artículo 120.6, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

²⁸ Artículo 120.7, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008.

²⁹ Artículo 3, Código Tributario, R.O. Suplemento 38, 14 de junio de 2005, reformado por última vez, el 03 de octubre de 2025.

³⁰ Artículo 2, Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III Ley General de Seguros, R.O. 403, 23 de noviembre de 2006 reformado por última vez, el 16 de mayo de 2023.

Privado”³¹, creada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entidad que regula el mercado asegurador, sus operadores y genera normativa sancionadora de carácter administrativa.

5. ¿Qué distingue a una compañía cautiva de seguros?

Ante todo, debemos saber que una compañía cautiva de seguros no llega al siglo XXI como un mecanismo moderno e innovador, de hecho y aunque las primeras cautivas nacen a inicios del siglo XX en Estados Unidos, la cautiva toma fuerza en grupos empresariales en los años 60’s cuando compañías químicas y de energía se enfrentaron a un mercado asegurador sin mayor oferta de cobertura para su tipo de riesgo tan particular y con una eventual siniestralidad muy elevada³².

Frente a esto, entendemos entonces que, aunque no son nuevas, las actuales cautivas de seguros si resultan ser mecanismos innovadores, y no utilizados únicamente para cobertura de riesgos especiales, sino como herramientas de planificación financiera. Las principales diferencias históricas entre cautivas del siglo pasado y las que actualmente operan son dos. La primera corresponde al crecimiento exponencial de estas entidades, especialmente al norte del continente americano, donde hasta 2020, se registraban ya, más de 3,200 empresas cautivas de seguros, lo que presupone una clara señal de que la estrategia para la gestión de riesgos está cambiando. La segunda, es el factor de la domiciliación de estas compañías, pues en los años 60, la mayor parte de cautivas eran catalogadas como “*offshore*” lo que impulso la creación de políticas públicas favorables para promover que estas figuras ahora sean constituidas en el propio territorio y bajo el control y regulación del estado en el que opera el grupo empresarial.³³

Ahora, es necesario entender las razones por las que una cautiva, resulta tan atractiva para un grupo empresarial y como estos factores la diferencian a una compañía de seguros ordinaria. El atractivo de una cautiva de seguros tiene que ver, principalmente, con el flujo

³¹ Ver, Norma para Imposición de Sanciones en el Sistema de Seguros Privados, “*Res. SCVS-INS-2024-0012*”, R.O. 644, 16 de septiembre de 2024.

³² M. Moshe Porat, Michael R. Powers, “*Captive Insurance Tax Policy: Resolving a Global Problem*”, The Geneva Papers on Risk and Insurance, 20, (1995), 197-229.

³³ Jiun-Lin Chen, M. Chang, H. Weston & D. Russell, “*Cash Flow and Captive Insurance: Is there a Link? Evidence from S&P 500 Companies*”, Journal of Insurance Issues, 46, (2023), 196-225.

de caja disponible para el grupo empresarial; además de la obtención de coberturas especiales, de las que ya hemos hablado³⁴.

Aunque la cautiva es autónoma en su totalidad, lo que incluye su manejo contable y financiero, el flujo de caja puede ser analizado en conjunto con las entidades que forman parte del grupo financiero. Para esto, asimilemos el marco normativo ecuatoriano relativo a las aseguradoras ordinarias en el Ecuador. Siempre que las reservas técnicas se mantengan como obligaciones prioritarias de la empresa de seguros³⁵, habiéndose cumplido lo establecido en el Código de Trabajo respecto de utilidades³⁶ y alcanzadas todas las demás exigencias de la ley, entonces el exceso de primas frente al monto de pago de siniestros y gastos operativos, estará disponible para la empresa, lo que otorga un flujo de caja positivo que permitirá que la compañía cautiva de seguros, realice inversiones favorables al grupo, de una manera más estratégica³⁷, toda vez que el riesgo asumido está controlado y no depende en su totalidad del comportamiento del mercado, sino únicamente del relacionado al grupo empresarial.

El riesgo de la eficiencia operativa en una cautiva podría ser mortal. Aunque pareciera que la cautiva de seguros tiene un funcionamiento operativo similar a una aseguradora ordinaria, en realidad otro gran diferenciador es la eficiencia operativa. En una cautiva de seguros, como ya lo dijimos, las fuerzas del mercado no son factores que influyen en el manejo de riesgos o en lo que concierne a lo operativo.

Ahora, esto puede permitir enfocar la operación hacia el manejo de riesgos limitados y específicos, lo que inicialmente podría hacer la cautiva más eficiente. Pero la realidad es otra, hay dos caras de la misma moneda, y el otro reverso contempla la posibilidad catastrófica de que, a mucha injerencia de la empresa matriz en el manejo de riesgos de la cautiva, podrían obviarse consideraciones técnicas, como tarificación, reservas técnicas y reducirse la eficiencia, pues se es al mismo tiempo, aseguradora y asegurado, y finalmente desatarse siniestros impagables y cuyos riesgos terminarían, al final sin cobertura real.

³⁴ Beckett G. Cantley y F. Hale Stewart, “Current Tax Issues with Captive Insurance Companies”, Business Law Today of the American Bar Association, (2014), 1-3

³⁵ Artículo 21, Ley General de Seguros, R.O. 403, 23 de noviembre de 2006.

³⁶ Parágrafo segundo del capítulo VI, Código del Trabajo, R.O. Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005, reformado por última vez, el 01 de agosto de 2025.

³⁷ Kimberly S. Bunting, Scot Kirkpatrick & Karen Kurtz, “Possibilities and Pitfalls with Captive Insurance Companies”, Estate Planning, 38, (2011), 3-13.

Este escenario podría ser catalítico, terminando con la operación no solo de una empresa cautiva, sino posiblemente de un grupo empresarial completo. Entonces, con estas posibilidades, exponer a una cautiva al mercado general, podría implicar que se deban desatender particularidades estructurales, lo que la llevaría a un escenario de insolvencia o inviabilidad económica y en consecuencia limitaría significativamente su capacidad para generar valor por sí misma, poniendo en riesgo su continuidad operativa en el mercado cautivo³⁸. Siendo así, ¿Entendemos la importancia de un marco regulatorio diferenciado que contemple estos escenarios y los haga previsibles?

5.1 Acceso al mercado del reaseguro como elemento diferenciador

Este factor diferenciador merece una sección independiente toda vez que la escalabilidad técnica del reaseguro en Ecuador y en el mundo es mucho más robusta que los tecnicismos de una aseguradora, ergo, una cautiva de seguros. En este sentido de ideas, la cautiva se convierte en el vehículo ideal para acceder a los mercados, usualmente internacionales, de reaseguros, pero ¿Qué entendemos por reaseguro?

El reaseguro es definido en el Art. 789 del Código de Comercio como “*un contrato mediante el cual una de las partes, llamada cedente (asegurador), cede a otra, llamada reasegurador, parte de los riesgos asumidos directamente en una póliza de seguro [...]*”³⁹, en palabras más aterrizadas, el reaseguro es una herramienta de administración del riesgo que las aseguradoras utilizan para protegerse a sí mismas⁴⁰, es decir, coloquialmente, es la aseguradora (reaseguradora) de la aseguradora.

El acceso al mercado de reaseguro es un privilegio que le corresponde únicamente a las compañías aseguradoras, de manera inequívocamente exclusiva. Es por esto, que una cautiva de seguros podría fácilmente acceder a este mercado, pues tiene que ceder sus riesgos, ya que, asumirlos en su totalidad podría representar la bancarrota en caso de que se presente un siniestro grave, o como se lo conoce en el mercado asegurados “*catastrophic risk*”⁴¹. Frente a esta posibilidad, el marco regulatorio ya existente en Ecuador ha hecho un intento

³⁸ Douglas G. Baird, “*Bankruptcy’s Uncontested Axioms*”, Yale Law Journal 573, (1998), 580-581.

³⁹ Artículo 789, Código de Comercio, R.O. Suplemento 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez, el 13 de octubre de 2025.

⁴⁰ Vincent Y.L. Chang, “The impact of market competitors on the demand for reinsurance”, Managerial Finance, 50, (2024), 1773-1789.

⁴¹ Vincent Y.L. Chang, “The impact of market competitors on the demand for reinsurance”, Managerial Finance, 50, (2024), 1773-1789.

medianamente acertado, al delimitar los porcentajes de retención por cada ramo de seguros, entendiendo por retención, el monto del riesgo que la aseguradora deberá retener calculado frente al monto cedido al reaseguro, lo que empuja a las compañías aseguradoras a reducir su riesgo asumido, pero las limita a manejar libremente la cesión de cartera⁴².

En el caso de las cautivas de seguros, acceder a este mercado no es la única parte del privilegio que encanta, sino justamente la cesión de riesgos. No obstante, debido al vacío legal existente en torno a las cautivas, estas entidades ya existentes deberán regirse por la normativa aplicable a las aseguradoras en materia de reaseguros. En este contexto, al no contar con riesgos dispersos, la cesión al reaseguro podría afectar de manera directa el monto de las primas. El beneficio estaría en la existencia de un marco regulatorio libre para la cesión de riesgos en el caso de las cautivas⁴³, sin que esto represente una cesión al cien por ciento del riesgo, también conocida como “*fronting*”⁴⁴.

Como conclusión de esta sección, el acceso a un mercado mundial tan grande como el de reaseguros bajo la cobija, o camisa de fuerza, de un marco regulatorio poco abierto al mundo, impide que las aseguradoras y las cautivas cuando sean legalmente reconocidas como tal, puedan negociar libremente su acceso y distribución de riesgo, lo que a su vez impediría un comercio asegurador positivamente más agresivo, arriesgado e innovador⁴⁵.

6. Análisis comparado de las cautivas de seguros

Es de vital importancia que realicemos un análisis comparado sobre la regulación y el funcionamiento que tienen las cautivas de seguros en otras jurisdicciones. Para esta sección, se busca abordar tres dimensiones clave para diferenciar el comportamiento y tratamiento de las cautivas en otros entornos jurídicos: en primer lugar, la manera en la que cada ordenamiento jurídico reconoce y encuadra dentro de la norma a estas entidades; en segundo lugar, las condiciones regulatorias bajo las cuales se supervisa a las cautivas; y en

⁴² Vease, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III: Sistema de Seguros Privados, R.O. Edición Especial 44, 24 de julio de 2017, reformado por última vez el 05 de junio de 2025.

⁴³ Kimberly S. Bunting, Scot Kirkpatrick & Karen Kurtz, “Possibilities and Pitfalls with Captive Insurance Companies”, Estate Planning, 38, (2011), 3-13.

⁴⁴ Artículo 2, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III: Sistema de Seguros Privados, R.O. Edición Especial 44, 24 de julio de 2017.

⁴⁵ ⁴⁵ Vincent Y.L. Chang, “The impact of market competitors on the demand for reinsurance”, Managerial Finance, 50, (2024), 1773-1789.

tercer lugar, el tratamiento tributario aplicable especialmente a lo relacionado con las operaciones que se realicen en beneficio del grupo empresarial al que pertenecen. Este ejercicio no solo permitirá identificar las principales diferencias que existen entre ordenamientos jurídicos para el tratamiento de una cautiva de seguros, sino que también permitirá extraer consideraciones importantes que sirvan para diseñar una normativa que permita el tratamiento normativo diferenciado de las empresas cautivas en Ecuador.

6.1. Estados Unidos de América

Habiendo ya revisado los posibles riesgos tributarios que están asociados a una empresa cautiva de seguros, en Estados Unidos, mediante el Aviso 2016-66⁴⁶ emitido por el Departamento del Tesoro y el Internal Revenue Services, IRS, ha categorizado las transacciones que realiza una cautiva como relevantes de acuerdo con el Reglamento del Tesoro en la sección §1.6011-4 (B) (6)⁴⁷, toda vez que existe un alto riesgo de que estas transacciones u operaciones comerciales se deriven en elusión o evasión fiscal, por lo que la autoridad estadounidense ha optado por establecer requerimientos mínimos para reportar estas actividades y reducir el riesgo de defraudación al fisco, y aunque la misma autoridad reconoce esta identificación de riesgos como algo altamente complejo, solicitar a las cautivas de seguros este tipo de información sin duda alguna contribuye a la operación sana y legal del negocio.

Ahora, los factores establecidos en la sección 2.01 del Aviso 2016-66⁴⁸, son 5 aristas fundamentales que le permiten a la autoridad tributaria estadounidense identificar transacciones sospechosas o de interés. En primer lugar, una persona, natural o jurídica, posee una entidad (llamada “A”) que desarrolla actividad económica y que se encuentra debidamente asegurada; en segundo lugar, que una entidad considerada como empresa cautiva de seguros (llamada “B”) celebre contratos con esta entidad asegurada (“A”)⁴⁹; en tercer lugar, que la cautiva se sujete a lo establecido en la sección IRC §831(b)⁵⁰ tributando

⁴⁶ U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, 2016-47 I.R.B. 745 (2016)

⁴⁷ Requirement of Statement Disclosing Participation in Certain Transactions by Taxpayers, Treasury Regulations 26 C.F.R., §1.6011-4 (B) (6), (2016)

⁴⁸ Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, 2016-47 I.R.B. 745 (2016)

⁴⁹ Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, 2016-47 I.R.B. 745 (2016)

⁵⁰ Insurance Company Taxable Income, Internal Revenue Service 26 U.S.C., IRC §831(b), (2016)

únicamente sobre sus ingresos de inversión, solo si sus primas netas emitidas no superan los USD 2.200.000.

Adicionalmente, en cuarto lugar, en base a esta última sección, se ha establecido un mecanismo que nace en la normativa tributaria, pero se trata de un requisito societario cuya relación con el comportamiento natural de una cautiva es altamente relevante, pues requiere que exista por lo menos el 20% de participación o acciones dentro de la cautiva de seguros y que sean propiedad de la persona, natural o jurídica asegurada⁵¹.

Finalmente, en quinto lugar, debe verificarse por lo menos una de estas dos condiciones; que exista una inmensa y evidente desproporción entre las obligaciones por siniestros y las primas pagadas, o a su vez, que la cautiva transfiera recursos a entidades del grupo o partes relacionadas, sin generar como contraparte, ganancia o ingresos imposables⁵². Entonces, estos mecanismos le permiten a la autoridad tributaria de Estados Unidos, identificar riesgos en la operación de empresas cautivas, e incluso, micro cautivas.

Entonces, el aviso 2016-66⁵³ y la sección IRC §831(b)⁵⁴ son importantes referentes para que el entorno normativo en Ecuador pueda aproximarse al establecimiento de normativa que no proscriba este tipo de operaciones sino que más bien, enfoque su atención en la generación de criterios específicos, que permitan determinar cuándo una operación deba tener atención especial por situaciones relacionadas a los montos de sus primas netas emitidas, los pagos de siniestros o la transferencia de valores entre miembros del grupo empresarial.

Es así que, en base a las tres dimensiones mencionadas al inicio de este acápite, Estados Unidos con su estructura regulatoria ha logrado, en primer lugar, reconocer normativamente a las cautivas categorizando sus operaciones como “transacciones de interés”⁵⁵, en segundo lugar, establece un sistema de supervisión completo enfocado en la obligación de las cautivas de generar reportes y de la autoridad de realizar un control híbrido

⁵¹ Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, 2016-47 I.R.B. 745 (2016)

⁵² *Ibidem*

⁵³ Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, 2016-47 I.R.B. 745 (2016).

⁵⁴ Insurance Company Taxable Income, Internal Revenue Service 26 U.S.C., IRC §831(b), (2016).

⁵⁵ Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, of 2016

ex ante y *ex post*, y finalmente, incide y se enfoca en las operaciones intragrupo que podrían generar efectos fiscales indebidos.

6.2. Luxemburgo

En el ordenamiento jurídico del Gran Ducado de Luxemburgo, las compañías cautivas de seguros y reaseguros están enmarcados en categorías jurídicas independientes, mediante la Ley del 7 de diciembre de 2015, que las define claramente como “*captive insurance undertakings*”⁵⁶, y cuya actividad consiste en proveer cobertura de seguros o reaseguros exclusivamente a la empresa o grupo empresarial al que pertenecen⁵⁷. Este reconocimiento normativo, dota a las entidades cautivas de seguros de una base normativa clara que forma parte de la regulación natural del mercado asegurador y que no exige una norma completamente autónoma para regular únicamente esta actividad.

Ahora, sobre lo que marca un camino diferenciado y responsable en la operación de las cautivas de seguros en Luxemburgo, es que dichas entidades están sometidas frente al control prudencial del *Commisariat aux Assurances*⁵⁸, CAA, que verifica que la norma se cumpla de manera estricta frente a las exigencias como, la autorización previa para operar, el cumplimiento de requisitos relativos a la solvencia de la cautiva de seguros e incluso, la adopción de mecanismos adecuados para la gestión de riesgos con base en las exigencias técnicas comunes del mercado⁵⁹.

De la misma manera, se incorpora un sistema de control interesante, de características indirectas, pues no proviene de la administración tributaria luxemburguesa, y es la existencia de gestores especializados en manejo de cautivas de seguros, evidente quienes serán también aprobados por la autoridad previa a su incorporación en el mercado cautivo⁶⁰. Estos gestores entonces deberán demostrar ciertos requisitos de idoneidad que la administración tributaria determine necesarios para la gestión de cautivas y, además, estarán sometidas siempre bajo la supervisión de la CAA que, en todos los casos, pero en particular para los gestores de cautivas, exigirá niveles de preparación técnica altamente rigurosos⁶¹.

⁵⁶ Artículo 43.8, Ley del 7 de diciembre de 2015 sobre el sector de seguros, Memorial A, N.246 de 18 de diciembre de 2015.

⁵⁷ *Ibidem*

⁵⁸ Artículo 2, Ley del 7 de diciembre de 2015 sobre el sector de seguros, Memorial A, N.246 de 18 de diciembre de 2015.

⁵⁹ Artículo 100, Ley del 7 de diciembre de 2015 sobre el sector de seguros.

⁶⁰ Artículo 264, Ley del 7 de diciembre de 2015 sobre el sector de seguros.

⁶¹ *Ibidem*

En este sentido, entre la CAA y los gestores de riesgo combinan un sistema de control prudencial directo y uno indirecto, generando una doble capa de control eficiente y segura.

Ahora bien, en lo relativo al tratamiento tributario, el régimen de Luxemburgo no separa la operación de las cautivas del régimen general de impuesto sobre la renta, sino que más bien, lo incorpora. En este contexto, la fijación de primas, transferencias de riesgos y todo lo relativo a la actividad de una cautiva, camina bajo la luz del principio “*Arm’s Lenght*” o de plena competencia, exige que todas las transacciones de las cautivas sean estructuradas conforme a las condiciones del mercado⁶². Esta consideración, permite reducir el riesgo de la manipulación de las primas con el objetivo de evadir tributos, pues establece un mecanismo que evalúa la razonabilidad económica de las operaciones ejecutadas sometiéndolas obligatoriamente al ritmo de mercado.

De manera paralela, Luxemburgo también prevé mecanismos correctivos ante posibles desviaciones en las operaciones de asignación de beneficio dentro de un grupo empresarial⁶³. En este sentido, la normativa permite identificar y luego recategorizar aquellas transferencias indebidas a socios o partes vinculadas al grupo empresarial, y las cataloga como distribuciones encubiertas de beneficios⁶⁴. Este articulado resulta altamente relevante en el contexto de las cautivas de seguros, toda vez que permite controlar estructuras empresariales que, bajo la apariencia técnica de una cautiva, podrían encubrir mecanismos de traslado artificial de utilidades, garantizando así la integridad del fisco.

6.3.Bermuda

En Bermuda, el entorno legal para las cautivas de seguros es importante, pues representa un gran centro de operaciones mundial para este tipo de empresas, pues esta jurisdicción también las reconoce de manera expresa mediante su Insurace Act 1978, y además las categoriza en base a su naturaleza y riesgo. En específico su sección 4B coloca a las cautivas de seguros como aseguradoras clase 1, pues se caracterizan por asegurar únicamente los riesgos de su matriz o de las entidades pertenecientes al grupo económico. En este caso, la cautiva no es definida textualmente como tal, sin embargo, conceptual y técnicamente se la reconoce así.

⁶² Artículo 56, Ley del Impuesto sobre la Renta, Memorial A, N.79, 8 de diciembre de 1967.

⁶³ Artículo 56, Ley del Impuesto sobre la Renta, Memorial A, N.79, 8 de diciembre de 1967.

⁶⁴ *Ibidem*

En lo que respecta a las condiciones regulatorias, este cuerpo normativo establece un régimen de supervisión interesante a cargo de la Bermuda Monetary Authority, BMA, disponiendo que ninguna entidad podrá operar sin las licencias debidamente otorgadas por la BMA. Uno de los factores más importantes son los requisitos generales respecto de las finanzas que una compañía de seguros, ergo, una cautiva, debería cumplir para evitar sanciones y operar normalmente, pues los indicadores financieros de solvencia y reservas técnicas resultan fundamentales para este tipo de actividad, que, al ser intragrupo, son altamente riesgosas.

Ahora bien, en lo relacionado a materia tributaria, Bermudas tiene un sistema que genera alta competitividad y resulta muy atractivo para el mercado internacional, pues su régimen se distingue por la ausencia de imposición directa sobre la renta corporativa, lo que significa que una cautiva de seguros en este contexto, no se sometería a impuesto a la renta. Sin embargo, esto no significa que siempre sea así, pues mediante el Exempted Undertakings Tax Protection Act 1966, se establece que el ministro podrá garantizar la estabilidad fiscal, asegurando la no aplicación de impuestos futuros sobre renta o ganancia por un periodo determinado de tiempo⁶⁵. Esto resulta altamente relevante para las cautivas, porque vemos que un entorno altamente discrecional y con un sistema de supervisión prudencial, refuerza la competitividad y permite la operación de actividades relativas a los seguros, dentro de un marco altamente regulado en consideraciones técnicas, pero muy flexible en cuestiones relativas a la fiscalidad.

7. Riesgos fiscales del acceso a cautivas de seguros en el extranjero

A partir del análisis comparado sobre la regulación de las cautivas de seguros y su tratamiento fiscal, vemos que su correcto funcionamiento no necesariamente responde solo a la política fiscal interna, sino también a la necesidad de mitigar los riesgos que existen cuando el mercado es de acceso internacional⁶⁶, y por consiguiente que podría asociarse al movimiento de capitales y beneficios. En este sentido vemos que, frente al mercado comercial ecuatoriano, en especial al de los grupos económicos, al encontrar en el exterior

⁶⁵ Sección 2, Exempted Undertakings Tax Protection Act 1966, No. 1966:803, Bermuda, (1966).

⁶⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue, París, 1998.

jurisdicciones tan atractivas en regulación fiscal, los riesgos derivados la utilización de cautivas en el extranjero aumentan⁶⁷.

Entonces, el acceso de estos grupos empresariales ecuatorianos al mercado internacional de las cautivas de seguros podría erosionar su base imponible en Ecuador, toda vez que podrán canalizar pagos de primas hacia jurisdicciones de menor imposición tributaria y, además al tener control sobre la cautiva, podría existir inflación injustificada de primas para devengar como gasto deducible ese capital frente a su tributación en Ecuador⁶⁸. Esta desconexión natural de una operación transfronteriza, puede ser un problema especialmente cuando los grupos empresariales usan estos mecanismos para deslocalizar capitales mediante pagos aparentemente regulares⁶⁹. Situación que entonces, debilita la base gravable y el control tributario en la jurisdicción de origen.

Otro riesgo relevante radica en la determinación de los precios aplicables a los contratos de seguros, entiéndanse como primas, pues su valoración se vuelve compleja debido a la ausencia de comprables de mercado en estas operaciones que son altamente especializadas, al no existir riesgos similares o condiciones cercanas en el mercado ecuatoriano. Incluso, establecer juicios técnicos que, a precio de mercado ecuatoriano, puedan proponer márgenes de discrecionalidad significativos⁷⁰ para intentar de alguna manera regular los precios de estas transacciones, resulta un enorme reto.

Asimismo, con las cautivas en el extranjero, se permite la acumulación de rentas fuera del alcance inmediato de la administración tributaria en jurisdicciones de baja o nula imposición, frente a lo que la doctrina ha desarrollado mecanismos para controlar este factor, como las reglas de compañías foráneas controladas para evitar el diferimiento de impuestos sobre rentas pasivas⁷¹, reconociendo así, que de no existir mecanismo claros y bien consolidados, estos contribuyentes podrían mantener ingresos no gravados durante largos

⁶⁷ Fondo Monetario Internacional (FMI), *Spillovers in International Corporate Taxation*, Washington D.C., 2014.

⁶⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Addressing Base Erosion and Profit Shifting*, Paris, 2013.

⁶⁹ Klaus Vogel, *Double Taxation Conventions 3*, London: Kluwer Law International, 1997.

⁷⁰ Avi-Yonah, Reuven S, *International Tax as International Law*, Cambridge University Press, 2007.

⁷¹ Acción 3 – BEPS Project, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Controlled Foreign Company Rules*, Paris, 2015.

periodos de tiempo sin ningún tipo de control⁷². Esto es relevante para una cautiva, en cuanto muchas veces los beneficios se concentran fuera de la jurisdicción de residencia.

Otro factor, es que al encontrarse la entidad cautiva de seguros fuera del territorio ecuatoriano y fuera del alcance de la administración de control, se dificulta verificar la existencia de un riesgo real y su efectiva transferencia. Elementos que, además son esenciales para calificar una operación como seguros. Entonces, en ausencia de esta posibilidad, la operación, conceptualmente podría carecer de una sustancia económica real para justificar la deducibilidad de las primas correspondientes a esos seguros⁷³. Esto evidentemente impulsa a la jurisdicción de origen a un análisis basado en la realidad económica más que en la figura jurídica por sí sola⁷⁴.

Además, si hablamos de flujos financieros, las cautivas pueden ser utilizadas para esquematizar distribuciones encubiertas de beneficios o estructuras de financiamiento indirecto para los socios del grupo empresarial. Que bien podría ser un mecanismo de estructuración financiera bastante agresiva, o podría ser simplemente un mecanismo retorcido que cubra la verdadera naturaleza de esas operaciones financieras irregulares.⁷⁵ Esto incluso, podría traer como consecuencia que los recursos sean distribuidos dentro del grupo evadiendo las obligaciones tributarias propias de una repartición de utilidades, por ejemplo⁷⁶.

Finalmente, resulta primordial entender que la fijación de precios de transferencia de riesgos no es necesariamente una ciencia exacta, pues considera muchos criterios que permiten evaluar si las transacciones reflejan condiciones de mercado. Esto simplemente refuerza la afirmación de que las operaciones intragrupo, sus precios y condiciones relativos a las cautivas, requieren necesariamente un componente subjetivo, por lo que, desde una perspectiva tributaria, exige la necesidad de establecer una normativa clara que reduzca la discrecionalidad de las entidades del grupo y que le permitan a la administración tributaria central ejercer un control más efectivo sobre este tipo de estructuras.

⁷² Brian J. Arnold, *International Tax Primer 3*, The Hague: Kluwer Law International, 2019.

⁷³ Nigel Feetham, *The Law of Reinsurance*, London: Informa Law, 2010.

⁷⁴ Acciones 8-10, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Aligning Transfer Pricing Outcomes with Value Creation*, Paris, 2015.

⁷⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting*, Paris, 2013.

⁷⁶ Jose Juan Ferreiro, *Curso de Derecho financiero y Tributario*, Madrid Marcial Pons, 2010.

8. La normativa tributaria como mecanismo preventivo

Primero, es importante entender que para la existencia o incorporación de un sistema que logre prevenir los riesgos arriba expuestos, la visión deberá partir de un simple pronóstico; existe la probabilidad de que los grupos empresariales, y en general la empresa, adecuen a su operatividad a conductas que resulten lesivas al fisco⁷⁷. Sin embargo, es fundamental limitar esta concepción, toda vez que nuestro ordenamiento jurídico tiene una tendencia en la que prevalece la presunción legal de que la persona, natural o jurídica, actuará siempre dentro del marco de la ley.

Ahora bien, si la normativa tributaria busca actuar como mecanismo preventivo, entonces no podremos constituir una presunción de peligrosidad⁷⁸, donde con la excusa de prevenir, terminemos evaluando estos riesgos a través de mecanismos abstractos y generales⁷⁹. Entonces, no se podrá anticipar la conducta de los grupos empresariales si los categorizamos automáticamente como transgresores de la regulación fiscal⁸⁰, sino que más bien, como en el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el propio mercado asegurador y como en el Derecho, el principio de la buena fe será rector en el comportamiento del contribuyente y por supuesto, en las actuaciones de la administración tributaria⁸¹.

En el Ecuador, la norma tributaria no es un cuerpo normativo meramente sancionador o restrictivo de derechos, sino que tiene una dimensión positiva bastante interesante⁸², la de recaudar tributos para que el gobierno central los pueda redistribuir a la sociedad. Justamente por esto, la existencia de comportamientos evasivos o elusivos frente a las obligaciones tributarias, no resultan solo un perjuicio para el estado de manera directa, sino que también un demérito indirecto a la sociedad, especialmente cuando hablamos de grandes grupos económicos que, mediante mecanismos varios, entre esos las cautivas de

⁷⁷ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019)

⁷⁸ Romeo Casabona, *Peligrosidad y derecho penal preventivo*, (Barcelona: Bosch, 1986)

⁷⁹ M. Collado Yurrita, S. Moreno González y J. Sans Díaz-Palacios, *La lucha contra el fraude fiscal. Estrategias nacionales y comunitarias*. (Barcelona: Atelier – 2008, p.69).

⁸⁰ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019)

⁸¹ M. Pont Mestres, *En torno a la ausencia de presunción de buena fe del contribuyente en la Ley General Tributaria*, Quincena Fiscal, 9, 2004.

⁸² F. Perez Royo, *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, (Madrid: Thomson-Civitas, 2005)

seguros en el extranjero, expulsan voluntariamente capital al extranjero para no cumplir o cumplir en menos medida con sus obligaciones tributarias⁸³.

Ahora bien, acercando el enfoque de prevención a las cautivas de seguros, nace una interrogante; ¿Qué buscamos prevenir? Y sobre esta pregunta reconocemos que la prevención no necesariamente deberá estar ligada a la cautiva de seguros como tal, pues esa finalmente opera de manera regular en el extranjero, sino que más bien, el enfoque preventivo debe estar en los grupos empresariales, pues será este contribuyente quien además podría incurrir en un fraude al fisco, frente a la inexistencia de un marco regulatorio que no solo le exija reportar y modular su operación, sino que incluso contemple una vía para evitar que el fraude suceda.

Un mecanismo interesante, con opiniones divididas en la doctrina tributaria es la de la estimación objetiva, que podría actuar como mecanismo hacia una tributación formalizada⁸⁴, y que básicamente consiste en observar parámetros externos y que deberán ser predeterminados por la autoridad tributaria usando indicadores que evalúen factores externos a la contabilidad real presentada⁸⁵ por el grupo empresarial, de tal manera que se construye una presunción de capacidad contributiva o de renta.

Ahora bien, la estimación objetiva en el contexto de las cautivas de seguros, podría ser más bien una herramienta complementaria de control, toda vez que la verificación de los movimientos económicos en el extranjero podría ser un reto. De tal modo que, fijar criterios presuntivos mínimos relacionados al volumen de primas pagadas, la siniestralidad y sus respectivos montos de indemnización, valores asegurados y exposición real a un riesgo, podría permitir a la administración tributaria que limite o evite la erosión de la base imponible. Ahora, esto no deberá bajo ningún motivo, reemplazar un análisis sustantivo de las operaciones, pero si complementaría la vigilancia tributaria para atenuar vacíos donde el lente de la administración no puede llegar con total precisión⁸⁶.

9. Con miras hacia la correcta regulación de cautivas de seguros en Ecuador

La regulación de las cautivas de seguros en el exterior debe necesariamente partir del marco jurídico ecuatoriano en materia de grupos económicos y partes relacionadas, pues

⁸³ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019)

⁸⁴ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019)

⁸⁵ R. Calvo Ortega, *Curso de derecho financiero. Derecho Tributario. Parte General*, (Madrid: Civitas – 2004)

⁸⁶ Miguel A. Sanchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales*, (Madrid: Marcial Pons – 2019)

levantar un aparato regulatorio independiente podría resultar una carga innecesaria y además política. Por ahora, nuestra normativa entiende los grupos económicos basándose en relaciones de propiedad con parámetros societarios, temas de control corporativo e incluso llega a considerar el contexto internacional⁸⁷. Además, la norma tributaria, establece reglas específicas entre partes relacionadas que⁸⁸, aunque pudieran parecer una luz para la regulación de cautivas, no llegan a ser suficientes, pues no entienden las particularidades operativas de una cautiva de seguros donde, aunque el riesgo y el capital son transferidos al exterior formalmente, termina permaneciendo dentro del mismo grupo empresarial.

En este sentido, un punto de partida importante para las cautivas de seguros, podría ser el fortalecimiento de un régimen que permita entender y controlar los precios de transferencia con un enfoque funcional y comparativo con mercados exteriores. En Ecuador, se contempla la posibilidad de que todas las operaciones entre partes relacionadas sean conforma el principio de plena competencia⁸⁹, y además condiciona a los contribuyentes a demostrar que estas operaciones económicas reflejan condiciones de mercado⁹⁰. Sin embargo, en el caso de las cautivas este paso tampoco es suficiente.

Sobre lo último, en el caso de las cautivas, también podría incorporarse un análisis más técnico que busque la verificación de una transferencia real de riesgo, que evalúa si la cautiva esta efectivamente operando para lo que fue constituida, es decir, asumir riesgos, o si únicamente está operando como vehículo de extracción de capitales o peor, como herramienta de defraudación al fisco. Este sistema, nace además de consideraciones expuesta en la comunidad internacional que podrían ser perfectamente incorporadas y adaptadas al contexto de las cautivas de seguros en Ecuador⁹¹.

Acercándonos a la sustancia tributaria, la deducibilidad de primas es fundamental para el análisis, pues la ley establece que para considerarse como gasto deducible deberán

⁸⁷ Artículo 5, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 209, 8 de junio de 2010, reformado por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁸⁸ Artículo 4.1., Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

⁸⁹ Artículo 4.4., Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

⁹⁰ Artículo innumerado, *agregado por Art. 78 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007, en la Ley de Régimen Tributario Interno*, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

⁹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias*, París, 2022.

convergir tres aspectos importantes; que obtengan, mantengan y mejoren la generación de ingresos de fuente ecuatoriana⁹². Esto plantea una vía que ya existe como camino inicial para regular los montos de primas pagadas en el exterior. En este sentido, una regulación exitosa sobre la base de lo expuesto podría consistir en condicionar esta deducibilidad criterios objetivos alienados a la operación natural de una cautiva, como capacidad real de manejo de riesgos, evidencia de siniestralidad real, entre otros. Lo importante, es que esto no implica una reestructuración normativa integral, sino una reinterpretación técnica y normativa de las reglas que ya existen y que podría ser el paso inicial para regular el mundo de las empresas cautivas.

Por otra parte, el Código Tributario ecuatoriano ya reconoce facultades a la administración tributaria para la determinación presuntiva de la base imponible en los casos donde la información presentada por el contribuyente sea insuficiente o incluso, inconsistente⁹³. Este instrumento verifica una vez más que los mecanismos establecidos en la normativa vigente ecuatoriana podrían ser funcionales en el contexto de las cautivas si, a la determinación, se incluyen consideraciones respecto a los índices financieros del sector en donde la cautiva está constituida en el exterior. De esta manera el seguimiento de la información o la trazabilidad de la operación ya no le correspondería en su totalidad a la autoridad tributaria, sino que la carga de la prueba sería en gran medida del contribuyente, incentivando estructuras más transparentes y alineadas al mercado.

Asimismo, el entorno normativo ecuatoriano también contempla la existencia de sociedades en jurisdicciones nacionales⁹⁴ o extranjeras que tienen una menor imposición, incluyendo la identificación de paraísos fiscales y la aplicación de reglas diferenciadas para transacciones con dichas jurisdicciones. En este contexto, una regulación efectiva de las cautivas podría establecer un tratamiento agravado para aquellas ubicadas en territorios extranjeros cuando no se reporte adecuadamente la existencia de sustancia económica real⁹⁵, o incluso limitando la deducibilidad de pagos realizados hacia dichas entidades, limitación

⁹² Artículo 10, Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

⁹³ Artículo 92, Código Tributario, R.O. Suplemento 38, 14 de junio de 2005, reformado por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁹⁴ Artículo 4.2, Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

⁹⁵ Artículo 89, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 209, 8 de junio de 2010, reformado por última vez el 29 de diciembre de 2023.

que podría ser levantada cuando el contribuyente logre verificar que los pagos son regulares. Este tipo de medidas ya se encuentra implícitamente reconocidas en el sistema ecuatoriano.

En materia de transparencia la presentación de información detallada sobre operaciones con partes relacionadas ya contempla el reporte de informes técnicos sobre los precios de transferencia entre partes relacionadas⁹⁶. Sin embargo, en el caso de las cautivas esta obligación podría ampliarse de tal manera que en los informes se contemplen datos sobre la estructura de capitalización, la administración de los riesgos e incluso los resultados técnicos que, permitirán tener una visión más amplia sobre los aspectos tributables en Ecuador. Esto podría reducir significativamente la asimetría que existe actualmente respecto a las cautivas de seguros y la información que presentan a la administración tributaria, pues la administración tributaria está habilitada a acceder a información de terceros⁹⁷.

Entonces, juntando ideas, la regulación de las cautivas de seguros en el exterior que operan a través de grupos empresariales en Ecuador, no requieren necesariamente de la creación de un régimen completamente nuevo, sino la articulación estratégica de normas existentes con ajustes puntuales que permitan entender la complejidad de estas estructuras. Además, el fortalecimiento del marco normativo tributario en torno a las cautivas de seguros depende de la existencia de un régimen que contemple precios de transferencias, que reinterprete las reglas de deducibilidad de primas y que además se auto perciba como un ordenamiento jurídico preventivo que fomente la transparencia y que permitan tener un control efectivo real.

De manera complementaria, es fundamental observar e incorporar estándares internacionales y normas vigentes de ordenamientos jurídicos extranjeros, como los antes expuestos, que le permitan al sistema ecuatoriano alinearse a las prácticas globales modernas, donde se garantiza que las cautivas operan como instrumentos legítimos de gestión de riesgos y planificación financiera y no como mecanismos de defraudación tributaria⁹⁸.

⁹⁶ Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, Servicio de Rentas Internas [Sobre el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia] R.O. Suplemento 511, 29 de mayo de 2015.

⁹⁷ Artículo 90, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 209, 8 de junio de 2010, reformado por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁹⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Addressing Base Erosion and Profit Shifting, Paris, 2013.

10. Conclusión

La revisión integral del fenómeno de las cautivas de seguros en el ámbito ecuatoriano permite advertir que el principal problema no radica en su existencia o reconocimiento únicamente, sino más bien en la falta de herramientas jurídicas específicas que se adecuen dentro del sistema tributario ya existente. De tal manera que, esta ausencia impide una identificación transparente y uniforme de este tipo de estructuras empresariales, generando una situación donde el marco jurídico prevalece sobre la realidad económica, situación no muy positiva, especialmente en operaciones transfronterizas y entre entidades que son parte del mismo grupo empresarial.

Ahora bien, es necesario que el ordenamiento jurídico ecuatoriano avance hacia la incorporación de criterios objetivos de calificación, que permitan evaluar las operaciones de cautivas de seguros, independiente de su existencia formal en Ecuador. Particularmente, debe priorizarse la verificación de la transferencia efectiva de los riesgos y la capacidad real de la entidad cautiva para asumir esos riesgos, dos elementos que serán determinantes para su adecuado reconocimiento jurídico-tributario en el Ecuador.

Desde una óptica operativa, debe establecerse un estándar claro en relación con la identificación de los efectos tributarios de estas operaciones, especialmente cuando estén involucradas jurisdicciones extranjeras, pues son en esos casos, donde el riesgo de defraudación tributaria es mayor. Entonces, parecería ser razonable que estos efectos sean condicionados y sometidos a parámetros verificables que permitan descartar configuraciones meramente instrumentales y que actúen como vehículos para extracción de capitales, ocultamiento de beneficios o incluso, que sean carentes de cualquier tipo de contenido económico relevante, legal y real.

De esta misma forma, reforzar los mecanismos de recopilación y análisis de información es sustancial a efectos del trabajo de la administración tributaria, pues les permitirá evaluar de manera integral la operatividad financiera de las cautivas de seguros y su rol dentro de un grupo empresarial. La ampliación de obligaciones de reporte o informes técnicos, así como la sistematización de dicha información, se complementan como herramientas clave para reducir el escape de información que usualmente caracteriza a este tipo de estructuras empresariales.

Finalmente, este proceso de fortalecimiento del control de las cautivas de seguros en el extranjero operando en Ecuador debe entenderse como parte de un proceso de modernización del sistema tributario, orientado a garantizar que, internamente, la normativa tenga coherencia con las realidades empresariales y que contemple estándares extranjeros e internacionales para este tipo de mecanismos. La incorporación de criterios técnicos claros y consistentes no solo permitirá limitar riesgos fiscales, sino también brindar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, consolidando un entorno más transparente, predecible y sobre todo eficiente. El ecosistema normativo fiscal en Ecuador inevitablemente deberá contemplar estos nuevos mecanismos empresariales, pues solo dos caminos existen, la modernización o la obsolescencia.

Bibliografía.

Adolf A. Berle y Gardiner C. Means, *The Modern Corporation and Private Property* (The Macmillan Company, 1933).

Acción 3 – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Controlled Foreign Company Rules* (París, 2015).

Acciones 8-10, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Aligning Transfer Pricing Outcomes with Value Creation* (París, 2015).

Amanda Luby, “What Every Business Lawyer Needs to Know About Captive Insurance”, *The Brief*; Chicago American Bar Association 53 (2024): 50-58.

Amalia B. Campos Vierling, “Cultura Jurídica Tributaria”, *Elusión Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario* 27 (2024): 1-6.

Andrés I. Fajardo M., “El sentido del Tributo”, *Elusión Fiscal y Política Tributaria. III Jornadas Académicas de Derecho Tributario* 25 (2024): 1-11.

Avi-Yonah, Reuven S., *International Tax as International Law* (Cambridge University Press, 2007).

Beckett G. Cantley y F. Hale Stewart, “Current Tax Issues with Captive Insurance Companies”, *Business Law Today of the American Bar Association* (2014): 1-3.

Brian J. Arnold, *International Tax Primer* 3 (The Hague: Kluwer Law International, 2019).

Código de Comercio, R.O. Suplemento 497, 29 de mayo de 2019, reformado por última vez el 13 de octubre de 2025.

Código del Trabajo, R.O. Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005, reformado por última vez el 1 de agosto de 2025.

Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III Ley General de Seguros, R.O. 403, 23 de noviembre de 2006, reformado por última vez el 16 de mayo de 2023.

Código Tributario, R.O. Suplemento 38, 14 de junio de 2005, reformado por última vez el 3 de octubre de 2025.

Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez el 30 de mayo de 2024.

Douglas G. Baird, “Bankruptcy’s Uncontested Axioms”, Yale Law Journal 573 (1998): 580-581.

Exempted Undertakings Tax Protection Act 1966, No. 1966:803, Bermuda (1966).

F. Pérez Royo, Derecho Financiero y Tributario. Parte General (Madrid: Thomson-Civitas, 2005).

Fondo Monetario Internacional, Spillovers in International Corporate Taxation (Washington D.C., 2014).

Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho (Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2009).

Insurance Company Taxable Income, Internal Revenue Service, 26 U.S.C. IRC §831(b) (2016).

Jeremy Brown, Matej Cresnik y Oliver Busch, “Captive Insurance Companies Put Under Pressure by Tax Authorities”, *International Tax Review* (2020): 1.

Jiun-Lin Chen, M. Chang, H. Weston y D. Russell, “Cash Flow and Captive Insurance: Is There a Link? Evidence from S&P 500 Companies”, *Journal of Insurance Issues* 46 (2023): 196-225.

Jose Juan Ferreiro, *Curso de Derecho Financiero y Tributario* (Madrid: Marcial Pons, 2010).

Kimberly S. Bunting, Scot Kirkpatrick y Karen Kurtz, “Possibilities and Pitfalls with Captive Insurance Companies”, *Estate Planning* 38 (2011): 3-13.

Klaus Vogel, “Double Tax Treaties and Their Interpretation”, *Berkeley Journal of International Law* 4 (1986).

Klaus Vogel, *Double Taxation Conventions* 3 (London: Kluwer Law International, 1997).

Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 463, 17 de noviembre de 2004, reformada por última vez el 31 de diciembre de 2023.

Ley del 7 de diciembre de 2015 sobre el sector de seguros, Memorial A, N.246 de 18 de diciembre de 2015.

M. Calvo García, *Teoría del Derecho* (Madrid: Tecnos, 2007).

M. Collado Yurrita, S. Moreno González y J. Sans Díaz-Palacios, *La lucha contra el fraude fiscal. Estrategias nacionales y comunitarias* (Barcelona: Atelier, 2008).

M. Moshe Porat y Michael R. Powers, “Captive Insurance Tax Policy: Resolving a Global Problem”, *The Geneva Papers on Risk and Insurance* 20 (1995): 197-229.

M. Pont Mestres, “En torno a la ausencia de presunción de buena fe del contribuyente en la Ley General Tributaria”, *Quincena Fiscal* 9 (2004).

Miguel A. Sánchez Huete, *Tributación, fraude y blanqueo de capitales* (Madrid: Marcial Pons, 2019).

Nigel Feetham, *The Law of Reinsurance* (London: Informa Law, 2010).

Norma para Imposición de Sanciones en el Sistema de Seguros Privados, Res. SCVS-INS-2024-0012, R.O. 644, 16 de septiembre de 2024.

Notice 2016-66: Micro-captive Insurance Transactions, U.S. Department of Treasury, Internal Revenue Service, 2016-47 I.R.B. 745 (2016).

Nuria Rueda L., “Elementos tributarios; la Fiscalidad de la empresa”, en A. Campuzano y M. Pascual, *La empresa; información jurídica y financiera; organización y gestión del personal* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2013), 723-751.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Addressing Base Erosion and Profit Shifting* (París, 2013).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting* (París, 2013).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue* (París, 1998).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias (París, 2022).

Oxford English Dictionary, “bottomry (n.)”, septiembre de 2025.

Pamela J. Aguirre C., “El Principio Constitucional de Legalidad Tributario y la Facultad Normativa del Servicio de Rentas Internas de Ecuador”, Universidad Andina Simón Bolívar (2009): 44.

R. Calvo Ortega, Curso de Derecho Financiero. Derecho Tributario. Parte General (Madrid: Civitas, 2004).

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O. Suplemento 209, 8 de junio de 2010, reformado por última vez el 29 de diciembre de 2023.

Requirement of Statement Disclosing Participation in Certain Transactions by Taxpayers, Treasury Regulations, 26 C.F.R. §1.6011-4(b)(6) (2016).

Resolución NAC-DGERCGC15-00000455, Servicio de Rentas Internas, “Sobre el contenido del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe Integral de Precios de Transferencia”, R.O. Suplemento 511, 29 de mayo de 2015.

Roberto Junguito Bonnet, “Reseña sobre la historia de los seguros”, Revista Fasecolda 128 (2008): 16-18.

Romeo Casabona, Peligrosidad y derecho penal preventivo (Barcelona: Bosch, 1986).

Vincent Y.L. Chang, “The Impact of Market Competitors on the Demand for Reinsurance”, Managerial Finance 50 (2024): 1773-1789.

Véase, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III: Sistema de Seguros Privados, R.O. Edición Especial 44, 24 de julio de 2017, reformado por última vez el 5 de junio de 2025.